



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

**SERVICIO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA,
RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO**

RJ/FA
Expte.: 143/2013

Asunto: Abono complemento turnicidad cómputo bimensual

En contestación a las consultas planteadas sobre el abono del complemento de turnicidad cuando la semana de cambio efectivo de turno se completa en cómputo bimestral, se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en la Instrucción conjunta de 12 de mayo de 1993, así como en el artículo 2.3.3 del *Decreto 137/2003, de 18 de julio, del Consell, por el que regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Generalitat*, para tener derecho a percibir el complemento de turnicidad es necesario que en el régimen de prestación de la jornada ordinaria de trabajo exista alternancia entre distintos turnos o, al menos, haber completado una semana de cambio efectivo de turno de trabajo en un período de un mes. Esto significaría, en principio, que únicamente se tiene derecho al abono del complemento los meses en que se complete una semana de cambio efectivo de turno (cinco cambios diurnos o tres noches al mes).

Sin embargo, la instrucción conjunta de 1993 contiene una previsión dirigida a favorecer a quienes completen esa semana de cambio efectivo en un período de dos meses, en cuyo caso establece que también se considera que han completado una semana de cambio efectivo, y tendrán derecho al complemento. Se plantea la consulta acerca de si en estos supuestos debe abonarse el complemento de turnicidad los dos meses, o un sólo mes. El supuesto más frecuente es el del personal que efectúa un cambio de turno a la semana, lo cual implica que la mayoría de meses realiza cuatro cambios de turno, por lo que no completa la semana necesaria para el devengo del complemento. Sin embargo, en cómputo bimestral, sí realiza los cambios necesarios. En este caso, por tanto, al haber completado la semana de cambio efectivo durante un período de dos meses, únicamente se devenga una mensualidad, que se abonará en el mes siguiente a aquél en que se cumplió el requisito exigido, y por tanto se devengó el complemento. Si en estos supuestos se abonaran dos mensualidades de complemento de turnicidad, se estaría dando el mismo tratamiento a quien completa una semana de cambio efectivo cada mes que a quien cumple el mismo requisito en un período de dos meses, cuando la instrucción recoge la distinción entre los dos casos.

A la hora de efectuar el cómputo en períodos bimestrales, cada período de dos meses debe considerarse de forma independiente del mes o periodo de dos meses que le sucede, de manera que los excesos de cambios realizados



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

dentro de un periodo de dos meses no pueden considerarse para el cumplimiento del requisito en el mes o periodo siguiente.

La única excepción prevista en la instrucción de 1993 en que pueden considerarse los cambios que exceden de la semana necesaria para unirlos al mes siguiente se aplica en cómputo mensual, no bimestral, y únicamente cuando en un mismo mes se ha completado una semana de cambio y otra semana se ha completado entre ese mes y el siguiente. Sólo en este último supuesto se tendría derecho al abono del complemento los dos meses.

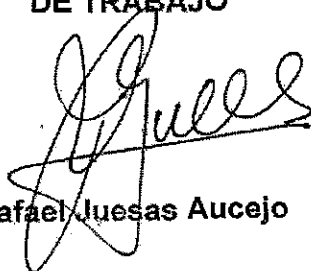
Por tanto, resumiendo, el criterio a aplicar sería el siguiente:

1.- Supuestos de un cambio de turno a la semana, que suponen la mayoría de meses cuatro cambios de turno: se cobrará el complemento un mes de cada dos, al realizarse el cómputo bimestral, y no ser posible acumular los restos entre distintos periodos. Los datos de cambio de turno se reiniciarán al concluir el periodo de dos meses que se ha considerado.

2.- Supuesto en que en el mismo mes se completa una semana de cambio efectivo de turno y, además, otros cambios que sumados a los del mes siguiente, permiten completar otra semana: se cobrará el complemento los dos meses. Sólo en este caso no se reinician los datos de cambios de turno entre un mes y el siguiente.

Valencia, 10 de abril de 2013

**EL JEFE DEL SERVICIO DE RELACIONES SINDICALES Y CONDICIONES
DE TRABAJO**



Rafael Juesas Aucejo